

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 15-2011-00052 [Carpeta 008 – Cuaderno 1 G continuación del principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, se pronuncia el Despacho en el siguiente sentido:

1. Sería del caso resolver la solicitud de *aclaración en adición* (SIC)² y el recurso de reposición impetrado por la apoderada³ de la demandante contra la decisión adoptada en proveído del pasado 16 de junio⁴, sin embargo, reitera este Despacho que las mismas se tornan notoriamente improcedentes y generan un desgaste innecesario al sistema judicial⁵ a la luz del ordenamiento jurídico y las reglas procesales, así como de los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, toda vez que (i) tal como se detalló en auto del 24 de abril de 2023⁶, tanto este Juzgado como el Tribunal Superior de este Distrito Judicial se han pronunciado respecto de cada una de las reiteradas solicitudes que ha puesto de presente la demandante de forma directa y a través de sus apoderados; (ii) en el asunto la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones se encuentra debidamente ejecutoriada en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso, ante la falta de sustentación del recurso de apelación impetrado por la actora y su consecuente declaración de desierto; (iii) la solicitud de *“proponer conflicto de competencias con el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá”* fue presentada directamente por la demandante, alegándose la *“ilegalidad”* que hoy se discute con posterioridad por intermedio de la abogada; (iv) de una interpretación exótica de las órdenes emitidas por el Superior, y sin ningún sustento procesal o doctrinal, pretende la accionante que este Despacho devuelva el expediente al Juzgado 15 homólogo para que rehaga las actuaciones y emita una nueva sentencia, a pesar de que ya existe un pronunciamiento de fondo en firme; y (v) a pesar de aceptar la devolución del expediente por el Tribunal, pues en este hecho fundamenta lo anterior, insiste en una recusación de la magistrada que conoció la alzada [presentada otra vez por la demandante de forma directa sin ser profesional del derecho]⁷, quien, se itera, ya se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el particular.

En ese orden, se rechazan de plano las solicitudes de (i) *aclaración en adición* (SIC); (ii) el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la demandante contra el auto emitido el 16 de junio de los corrientes;

¹ Archivo 060.

² Archivo 061.

³ MÓNICA BRITO CALDERA.

⁴ Archivo 060 – *“En atención al informe secretarial rendido y a la petición elevada por la apoderada de la demandante, tendiente a que se decreta la ilegalidad del auto emitido el pasado 24 de abril y, en consecuencia, se decreta la nulidad de todo lo actuado y se devuelva el expediente al Juzgado 15 homólogo, al tenor de lo dispuesto en numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la misma por ser notoriamente improcedente.”*

⁵ Numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

⁶ Archivo 053.

⁷ Archivo 066.

(iii) proponer conflicto de competencias con el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá y (iv) de recusación, en primer lugar, porque el extremo actor debe estarse a lo resuelto en las providencias enunciadas en el numeral 3° del auto proferido el 24 de abril pasado⁸ y, de otra parte, por ser notoriamente improcedentes y dilatorias.

2. Es de advertir que, si la parte demandante considera que existen errores en la sentencia emitida en el asunto, puede acudir al recurso extraordinario de revisión si lo estima pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 354 y siguientes del estatuto procesal civil.

3. Frente a lo manifestado por el Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de Bogotá⁹, el mismo estese a lo resuelto en auto del 24 de abril del año en curso. Por Secretaría remítasele copia del archivo 053 del este cuaderno, así como el enlace de acceso al expediente digitalizado para que verifique los pronunciamientos que se han efectuado tanto en primera como en segunda instancia sobre cada una de las solicitudes elevada por el extremo demandante.

4. Se deja constancia que, ante el requerimiento efectuado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá¹⁰, la Secretaría envió en enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

5. En ese orden de ideas, por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de instancia, esto es, **liquidar las costas**, y no ingresar el expediente al Despacho hasta tanto no se efectuó lo anterior, al margen de las solicitudes que presente la parte demandante, teniendo en cuenta que tiene acceso al expediente y en el asunto se denegaron las pretensiones de la demanda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 fijado el 5 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

⁸ Archivo 053.

⁹ Archivo 070.

¹⁰ Archivo 074.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc075cbf3ab02effdac2e6a869138e1760293a137c40e4bdb163dfbb66f273**

Documento generado en 04/10/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>